

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se realizará desde luego en la provincia de Madrid el acopio de material para reparación de las carreteras siguientes: de Madrid á Francia por Irún, Madrid á Francia por la Junquera, Madrid á Portugal, Madrid á Cádiz, Madrid á la Coruña, Madrid á Castellón, Madrid á Toledo, Madrid á Fuenlabrada, Carabanchel á Aravaca, puente de Arganda á Colmenar de Oreja y Alarcón á San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto total de contrata asciende á la cantidad de 540.004 pesetas 64 céntimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 22 de Mayo 97).

## Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber que D. José Fernández y Fernández, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 4 del actual, una solicitud pidiendo la

propiedad de 24 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre Nuestra Señora del Rosario sita en el punto llamado Cerro de San Juan y Sierra del Aguila, término municipal de Garganta y Lozoyuela, distrito municipal de los mismos.

El terreno registrado linda por todos rumbos con terreno franco.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida; el mojon de las dos jurisdicciones mencionadas, desde éste con dirección al N., 100 metros; desde el mismo al E., 300 metros; desde el mismo al S., 300 metros; desde el mismo al O., 300 metros; quedando así cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de 7 del actual, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Garganta y Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Federico Kuntz.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Timbre

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, con fecha de ayer, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por el artículo 9.º de la vigente ley del Timbre se ha instruido expediente en este Centro á instancia de D. Manuel Sánchez Rodríguez, vecino de esta Corte, sobre si los justificantes de unas cuentas por cantidad interior á 25 pesetas que ha presentado en el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte, como Administrador judicial, deben ó no reintegrarse con el timbre correspondiente á los autos declarándose de conformidad con lo resuelto por esta Intervención del Estado en 11 de Marzo último, á virtud de consul-

ta formulada por el Juzgado de primera instancia de Málaga, que los recibos inferiores á dicha cantidad estan exentos del impuesto de timbre, no necesitando por tanto, ser reintegrados con arreglo á la cuantía de los autos en que se presenten para que tengan valor y eficacia en todos los asuntos.»

Lo que se publica en BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el caracter general que reviste.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda, de la segunda zona de esta capital.

Hago saber, que por providencia fecha 14 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Sáez, por débito de la contribución industrial del segundo y tercer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta, de varios bienes muebles que le han sido embargados, tasados en la cantidad de 90 pesetas, y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm 13, piso segundo derecha, el día 31 del actual, y hora de las nueve de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia, el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Ayala, núm. 6, carpintería.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 19 de Mayo de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber que por providencia fecha 17 de Mayo dictada por mí en el expediente de apremio que instruye contra D. José Núñez y Mingo, por débito de la contribución industrial, por trece bailes celebrados desde el mes de Agosto al 11

de Octubre último, del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles que le han sido embargados, tasados en la cantidad de 451 pesetas 15 céntimos, y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, número 13, piso segundo, derecha, el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Almería, número 5, restaurant.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo, por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital:

Hago saber que por providencia, fecha 18 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Martínez Castilla, por débito de la contribución industrial del tercer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta, en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de 365 pesetas, y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm 13, piso segundo, derecha, el día 29 del actual, á las once de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados, se hallan depositados en la calle de Alcalá, número 18, papelería.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 19 de Mayo de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber que por providencia fecha 18 del actual, dictada por mí en el expe-

diente de apremio que instruyo contra D. Manuel Sánchez, por débitos de la contribución industrial del segundo y tercer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles, embargados, tasados en la cantidad de 168 pesetas y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo derecha, el día 28 del actual, á las diez y media de su mañana; admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Recoletos, número 7, panadería.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 19 de Mayo de 1897. = El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber que por providencia fecha 18 del actual se ha dictado por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Sánchez, por débito de la contribución industrial del segundo y tercer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad 444 pesetas, y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo, derecha, el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de su tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de las Salesas, número 8, panadería.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 19 Mayo de 1897. = El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber que por providencia fecha 18 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Abdon Ramirez, por débito de la contribución industrial de segundo y tercer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de ciento sesenta y nueve pesetas y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo, derecha, el día 29 del actual, á las nueve de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el diez por ciento de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Barbieri, número 5, panadería.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 19 de Mayo de 1897. = El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución territorial rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria que á continuación se inserta, formado por esta oficina, de las 2.703.795 pesetas que en el próximo año económico y en virtud del señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones directas, en su orden circular del 8 actual, corresponde satisfacer á los distritos municipales de esta provincia, á los tipos de 15'50 por 100 sobre las 6.214.964 pesetas, que importa la riqueza rústica y pecuaria de los términos municipales que tributan en la primera Sección, ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de 15'50 por 100, y al 19'9519 por 100, sobre las 8.723.391 pesetas, de las expresadas riquezas de los pueblos de la segunda Sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no pueden exceder de 20'25 por 100, en la proporción de 19'9478 por 100, por el cupo de la provincia, 0'0041 diez milésimas, para cubrir bajas en la de Ciudad-Real, y 0'1794 para indemnizar á los pueblos de Rascafría y Valdetorres, figurando lo repetido por estos dos últimos recargos, en la casilla de «aumentos para indemnizar á diferentes pueblos.»

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente á formar los repartimientos de sus respectivos distritos, con arreglo al modelo que acompaña á la presente circular, ajustándose, para cumplir debidamente este servicio, á las reglas que acerca del mismo establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, teniendo además muy en cuenta las siguientes:

1.ª La cantidad que por cupo para el Tesoro, se señala á cada distrito, es fija é invariable, no pudiendo distribuirse por tanto, mayor ni menor suma que la que el mismo cupo representa.

2.ª Los Ayuntamientos que para distribuir el cupo señalado tengan precisión de rebasar los tipos máximos de gravamen, acompañarán á los repartimientos la reclamación extraordinaria de agravios, formulada con estricta sujeción á lo determinado en el art. 118 del Reglamento antes mencionado.

3.ª Las expresadas Corporaciones podrán aumentar en los repartos, como recargo municipal, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 como premio de administración y cobranza. A los hacendados forasteros, sin casa abierta, se les rebajará la quinta de dicho recargo.

4.ª También se fijará por los Ayuntamientos, el tanto por 100 sobre la riqueza que haya de repartirse para cubrir el importe de partidas fallidas, y sumas que por error ó desprecio de fracciones se hubieren distribuido de menos en años anteriores, así como las que hayan de designarse á determinados contribuyentes en virtud de resoluciones dictadas por la Superioridad.

5.ª Los repartimientos se dividirán en tres Secciones, comprendiendo por riguroso orden alfabético de apellidos, en la primera, á los contribuyentes vecinos, en la segunda, los hacendados forasteros, y

en la tercera, las cuotas repartidas á las fincas del Estado, resumiendo al final el importe de los tres grupos.

6.ª Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta la de tres pesetas inclusive, las semestrales, las de tres á seis y las que han de cobrarse por trimestres, las que excedan de seis pesetas.

7.ª Una vez confeccionados los repartimientos individuales, se expondrán al público en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, por un término que no exceda de ocho días, dando previamente la oportuna publicidad por medio de edictos y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

8.ª Terminado el plazo de exposición al público, resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado y hechas las rectificaciones á que las mismas dieren lugar, los Ayuntamientos remitirán dicho documento á esta oficina, para su examen y censura antes del 26 del próximo Junio.

9.ª Al repartimiento original, que deberá extenderse en la clase de papel correspondiente, ó reintegrarse á razón de 75 céntimos pliego, se acompañarán:

1.º Copia autorizada del mismo reparto y listas cobratorias en papel de oficio, comprendiendo en estas con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerla en un solo acto.

2.º Los recibos talonarios, cubiertas sus matrices y con verdadera exactitud, á cuyo efecto los señores Alcaldes, recogerán ó autorizarán persona competente en tiempo oportuno, el número de impresos de esta clase que sea necesario.

3.º El estado de contribuyentes por cada clase de riqueza, el número é importe total de las cuotas repartidas con estricta sujeción á los modelos, evitando en lo posible enojosas rectificaciones que esta Administración se ve obligada á hacer todos los años, por falta de cumplimiento á lo prevenido, no omitiendo consignar el tanto por ciento á que ha salido agravada la riqueza.

4.º Certificación en que se relacione detalladamente las fincas que el Estado posee, ó administra en el término municipal sin estar exentas de tributar. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

5.º Otra certificación haciendo constar los días que ha estado expuesto al público, consignado el número del BOLETÍN en que fué anunciado y reclamaciones interpuestas, y

6.º Copia certificada en papel de 75 céntimos, de la sesión en que se acordará el tanto por ciento que había de repartirse por recargo municipal, sobre el cupo del Tesoro, ó negativo en su caso.

Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos y Juntas periciales, confeccionen con la mayor exactitud su repartimiento, esperando del celo de dichas Corporaciones, lo remitan antes de la fecha señalada, evitando así la adopción de medidas coercitivas, que si bien con sentimiento, aplicaría con todo rigor si se retrasase este importante servicio ó por abandono, negligencia ú otra causa, dejase de cumplirse en la forma que queda dicho.

Madrid 21 de Marzo de 1897. = El Administrador de Hacienda, Carlos Torrijos.

#### MODELOS QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE ..... AÑO ECONOMICO DE 1897-98 ..... DISTRITO MUNICIPAL DE .....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las ..... pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ..... pesetas de este distrito para el año económico de 1897-98 y demás conceptos que se expresan.

#### CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. ... { Rústica .....  
 Colonia .....  
 Pecuaria .. ..

TOTAL.....

Hacienda dos forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénta.	Pesetas.	Cénta.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación...  
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....

AUMENTO..... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.....

BAJA..... Por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas.	Cénta.

pesetas

Repartimiento individual de las referidas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
NUMERO de orden	CONTRIBUYENTES	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonial	RIQUEZA pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica, colonial y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza rústica, colonial y pecuaria, con inclusión del premio de administración y gastos de comprobación	RECARGO sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del premio de administración, investigación y cobranza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por prior, desprecio ó perdon de contribuciones se repartieren de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL A REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LIQUIDO repartido	que corresponda recaudar anualmente	que corresponden recaudar al trimestre	CUOTAS	que corresponden recaudar anualmente	que corresponden recaudar al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos, repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

## Contribución rústica y pecuaria para 1897 á 98

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.705.795 pesetas del cupo, que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897 á 98, según Real orden de 6 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia Pesetas	RIQUEZA pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro Pesetas Céntimos	AUMENTOS para indemnizar á diferentes pueblos Pesetas	TOTAL Pesetas Céntimos	BAJAS por indemnización á diferentes pueblos Pesetas Céntimos	TOTAL Bajas Pesetas Céntimos	TOTAL líquido repartido Pesetas Céntimos
<b>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria</b>									
Madrid.....	135.210	89.300	224.510	34.799	344	35.143			35.143
Ajalvir.....	99.349	4.140	103.489	16.041	158	16.199			16.119
Alcorcón.....	97.314	3.263	100.577	15.589 50	153	15.742 50			15.742 50
Aldea del Fresno.....	63.182	2.241	65.423	10.141	100	10.241			10.241
Alpedrete.....	18.285	1.376	19.661	3.047 50	30	3.077 50			3.077 50
Arganda.....	266.617	14.750	281.367	43.612	429	44.041			44.041
Becerril.....	36.574	6.178	42.752	6.627	65	6.692			6.692
Berzosa.....	8.359	2.030	10.389	1.610	16	1.626			1.626
Boadilla del Monte.....	73.689	6.609	80.298	12.446	122	12.568			12.568
Boalo.....	43.414	5.528	48.942	7.586	74	7.660			7.660
Brea.....	90.064	8.648	98.712	15.300	150	15.450			15.450
Cabanillas de la Sierra.....	15.866	2.678	18.544	2.874 50	28	2.902 50			2.902 50
Cadalso.....	47.440	12.433	59.873	9.280	91	9.371			9.371
Canillejas.....	38.909	4.092	43.001	6.665	66	6.731			6.731
Canillas.....	38.086	1.749	39.835	6.174 50	60	6.234 50			6.234 50
Carabanchel Alto.....	79.789	10.837	90.626	14.047	139	14.186			14.186
Carabanchel Bajo.....	93.774	2.283	96.057	14.889	146	15.035			15.035
Casarrubuelos.....	15.591	3.455	19.046	2.952	29	2.981			2.981
Chamartín.....	33.430	7.074	40.504	6.278	62	6.340			6.340
Collado Mediano.....	18.676	3.783	22.459	3.481	34	3.515			3.515
Colmenar del Arroyo.....	63.185	3.270	66.455	10.301	101	10.402			10.402
Colmenar de Oreja.....	456.498	28.071	484.569	75.408 50	739	75.847 50			75.847 50
Colmenarejo.....	21.916	3.393	25.314	3.924	39	3.963			3.963
Corpa.....	67.024	3.226	70.250	10.889	108	10.997			10.997
Coslada.....	38.203	3.777	41.980	6.506 50	64	6.570 50			6.570 50
El Molar.....	92.129	6.614	98.743	15.305	151	15.456			15.456
El Parlo.....	61.641	207	61.848	9.586	94	9.680			9.680
El Vellón.....	43.750	17.881	61.631	9.553	94	9.647			9.647
Fresno del Torote.....	54.869	2.431	57.300	8.881	87	8.968			8.968
Fuencarral.....	184.748	12.078	196.826	30.508	300	30.808			30.808
Galapagar.....	55.637	4.831	60.468	9.372 50	92	9.464 50			9.464 50
Getafe.....	285.480	14.621	300.101	46.516	458	46.974			46.974
Griñón.....	34.473	2.385	36.858	5.713	56	5.769			5.769
Humanes.....	34.215	3.180	37.395	5.796	57	5.853			5.853
La Hiruela.....	6.196	4.843	8.039	1.246	12	1.258			1.258
Las Rozas.....	68.176	6.743	69.919	10.837 50	107	10.944 50			10.944 50
Leganés.....	249.378	17.201	266.579	41.320	406	41.726			41.726
Loeches.....	123.400	8.274	131.674	20.409 50	201	20.610 50			20.610 50
Madarcos.....	7.603	1.362	8.965	1.389	12	1.401			1.401
Mangirón.....	24.571	5.646	30.217	4.683 50	46	4.729 50			4.729 50
Mejorada del Campo.....	101.120	6.045	107.165	16.610 50	163	16.773 50			16.773 50

Moralzarzal.....	24.328	2.150	26.478	4.105	40	4.144
Navacerrada.....	26.194	4.845	31.039	4.811	47	4.858
Navas de Buñtrago.....	18.682	3.366	22.048	3.417	34	3.451 50
Orusco.....	58.198	4.683	62.881	9.746	96	9.842 50
Pedrezuela.....	21.424	7.813	29.234	4.531	45	4.576
Pezuela de las Torres.....	62.866	5.977	68.843	10.671	105	10.776
Pozuelo de Alarcón.....	115.549	7.182	122.731	19.023	187	19.210 50
Pozuelo del Rey.....	92.748	3.552	96.300	14.926	147	15.073 50
Prádena del Rincón.....	12.162	2.701	14.863	2.303	23	2.326 50
Ribas y Vacía-Madrid.....	120.438	4.111	124.549	19.305	190	19.495
Robledo de Chavela.....	66.609	7.396	74.005	14.471	113	14.584
Rozas de Puerto Real.....	32.849	1.778	34.624	5.366	53	5.419
San Fernando.....	245.624	575	246.199	38.161	375	38.536
San Martín de la Vega.....	177.249	2.558	179.807	27.870	274	28.144
San Martín de Valdeiglesias.....	205.905	23.316	229.223	35.529	349	35.878 50
Serranillos.....	24.825	4.411	29.236	4.531	44	4.575 50
Sieteiglesias.....	40.580	286	40.866	1.684	16	1.700
Torrejón de la Calzada.....	19.907	1.305	21.212	3.288	32	3.320
Torrejón de Velasco.....	125.567	9.738	135.305	20.972	207	21.179 50
Torrelodones.....	34.755	1.647	36.402	5.177	51	5.228 50
Torremoncha de Uceda.....	71.951	2.153	74.104	11.486	113	11.599
Torres.....	101.731	4.226	105.957	16.423	162	16.585 50
Valdeavero.....	45.620	8.203	53.823	8.342	82	8.424 50
Valdemoro.....	116.257	9.636	125.893	19.513	192	19.705 50
Valdemorillo.....	137.881	16.357	154.238	9.205	235	24.142
Valdeolmos.....	54.373	5.015	59.388	9.873	91	9.296
Valdepiñagos.....	60.886	2.809	63.695	12.772	97	9.970
Valdilecha.....	78.243	4.156	82.399	4.770	125	12.897
Valverde.....	28.378	2.395	30.773	23.907	47	4.817
Venturada.....	15.738	1.487	17.225	2.670	26	2.696
Villaconejos.....	68.260	8.122	76.382	11.839	116	11.955 50
Villavieja.....	13.637	2.636	16.273	2.522	27	2.549 50
Zarzalejo.....	23.489	10.119	33.608	5.209	51	5.260
<b>Total de la 1.ª Sección.....</b>	<b>5 692.727</b>	<b>522.237</b>	<b>6.214.964</b>	<b>963.319</b>	<b>9.475 59</b>	<b>972.794 50</b>
<b>Sección 2.ª.—Al tipo de 19'9519.—De los distritos cuyo tipo máximo de gravamen es el 20'25 por 100</b>						
Alameda del Valle.....	13.463	7.452	20.915	4.172	43	4.215
Alcalá de Henares.....	242.145	9.142	251.287	50.126	511	50.637
Alcobendas.....	89.727	6.888	96.615	19.272	196	19.468 50
Algete.....	91.820	4.944	96.764	19.302	197	19.499 50
Ambite.....	46.942	1.966	48.908	9.756	99	9.855
Anchuelo.....	25.958	2.889	28.847	5.754	58	5.812 50
Aranjuez.....	368.651	22.969	391.620	78.119	796	78.915 50
Aravaca.....	28.952	2.195	31.147	6.213	63	6.276
Arroyomolinos.....	21.391	1.787	23.178	4.623	49	4.672 50
Barajas.....	169.577	7.194	176.771	35.262	360	35.622
Batres.....	36.676	948	37.624	7.505	76	7.581
Belmonte de Tajo.....	46.557	3.470	50.027	9.979	102	10.081 50
Berruoco.....	40.429	2.632	43.061	2.605	26	2.631 50
Braojos.....	26.001	7.085	33.086	6.600	67	6.667
Brunete.....	96.485	13.935	110.420	22.026	225	22.251 50
Buitrago.....	34.956	3.584	38.540	7.688	78	7.766
Bustarviejo.....	46.489	15.954	62.443	12.456	127	12.583
Camarna de Esteruelas.....	80.379	3.920	84.299	16.816	172	16.988
Campo Real.....	137.234	6.312	143.546	28.634	292	28.926
Canencia.....	20.639	14.740	35.379	7.057	72	7.129 50
Carabaña.....	92.024	10.410	102.434	20.433	208	20.641 50
Cenicientos.....	61.110	11.642	72.752	14.512	148	14.660 50

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro	AUMENTOS para indemnizar a diferentes pueblos	TOTAL	BAJAS por indemnización a diferentes pueblos	TOTAL Bajas	TOTAL liquido repartido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas Céntimos	Pesetas	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
Cercedilla.....	45.250	7.610	52.860	10.544 50	108	10.652 50			10.652 50
Cervera de Buitrago.....	5.382	1.271	6.653	1.327	14	1.341			1.341
Chapinería.....	43.432	5.528	48.960	9.766 50	100	9.866 50			9.866 50
Chinchón.....	331.959	14.897	346.856	69.490	706	69.896			69.896
Chozas de la Sierra.....	46.326	1.101	47.427	9.460 50	96	9.556 50			9.556 50
Ciempozuelos.....	167.370	8.204	175.574	35.023	357	35.380			35.380
Cobeña.....	49.171	2.068	51.239	10.221	104	10.325			10.325
Collado Villalba.....	24.726	4.255	28.981	5.781	59	5.840			5.840
Colmenar Viejo.....	289.259	54.827	344.086	68.637 50	700	69.337 50			69.337 50
Cubas.....	24.705	1.037	25.742	5.135	52	5.187			5.187
Daganzo de Arriba.....	108.941	11.003	119.944	23.926	244	24.170			24.170
El Alamo.....	45.341	2.670	48.011	9.577	98	9.675			9.675
El Escorial de Abajo.....	54.558	1.620	56.178	11.206 50	114	11.320 50			11.320 50
El Prado (Villa de).....	130.205	18.968	149.173	29.757	303	30.060			30.060
Estremera.....	113.130	10.079	123.209	24.577 50	251	24.828 50			24.828 50
Fresnedillas.....	21.265	2.423	23.688	4.725	48	4.773			4.773
Fuenlabrada.....	99.023	8.287	107.310	21.406	218	21.624			21.624
Fuente el Saz.....	98.906	5.130	104.036	20.752	211	20.963			20.963
Fuente de Tajo.....	58.528	6.284	64.812	12.928 50	132	13.060 50			13.060 50
Jarganta.....	30.938	3.897	34.835	6.949	71	7.020			7.020
Gargantilla.....	14.365	912	15.277	3.047 50	31	3.078 50			3.078 50
Gascones.....	10.240	1.245	11.485	2.291	23	2.314			2.314
Guadalix.....	55.881	9.467	65.348	13.035 50	132	13.167 50			13.167 50
Guadarrama.....	37.097	13.282	50.379	10.049 50	102	10.151 50			10.151 50
Horcajo.....	13.665	1.460	15.125	3.017	31	3.048			3.048
Horcajuelo.....	8.855	3.747	12.602	2.514	26	2.540			2.540
Hortaleza.....	41.388	4.343	45.731	9.122 50	93	9.215 50			9.215 50
Hoyo de Manzanares.....	23.108	4.289	27.397	5.465	56	5.521			5.521
La Acebeda.....	8.317	5.235	13.552	2.703 50	27	2.730 50			2.730 50
La Cabrera de Buitrago.....	10.690	291	10.981	2.190 50	22	2.212 50			2.212 50
La Olmeda de la Cebolla.....	24.122	1.339	25.461	5.079	52	5.131			5.131
La Serna.....	8.165	1.169	9.334	1.862	19	1.881			1.881
Los Molinos.....	20.818	5.110	25.928	5.172	53	5.225			5.225
Los Santos de la Humosa.....	45.391	4.073	49.464	9.867	101	9.968			9.968
Lozoya.....	35.812	11.299	47.111	9.397 50	96	9.493 50			9.493 50
Lozoyuela.....	21.509	6.734	28.243	5.634	58	5.692			5.692
Majadahonda.....	54.683	6.420	61.103	12.188 50	124	12.312 50			12.312 50
Manzanares el Real.....	43.630	1.065	44.695	8.935 50	91	9.026 50			9.026 50
Meco.....	109.173	8.224	117.397	23.418	239	23.657			23.657
Miraflores de la Sierra.....	60.819	14.544	75.363	15.033	154	15.187			15.187
Montejo de la Sierra.....	17.639	4.052	21.691	4.327	44	4.371			4.371
Moraleja de Enmedio.....	29.025	2.944	31.969	6.377 50	65	6.442 50			6.442 50
Morata.....	178.988	11.665	190.653	38.031	388	38.419			38.419
Móstoles.....	80.787	13.515	94.302	18.811 50	192	19.003 50			19.003 50
Navalafuente.....	8.790	3.571	12.361	2.466	25	2.491			2.491
Navalagamella.....	61.787	4.877	66.664	13.298	136	13.434			13.434
Navalcarnero.....	219.370	17.118	236.488	47.174	481	47.655			47.655
Navarredonda.....	20.124	1.803	21.927	4.374	45	4.419			4.419
Navas del Rey.....	32.877	2.577	35.454	7.072 50	72	7.144 50			7.144 50
Nuevo Baztán.....	32.834	2.726	35.560	7.093 50	72	7.165 50			7.165 50
Oteruelo del Valle.....	10.148	3.057	13.205	2.634	26	2.660			2.660

Paracuellos de Jarama.....	122.250	6.809	129.059	25.744 50	263	26.007 50	»	26.007 50
Parla.....	84.418	7.169	91.287	18.209 50	186	18.395 50	»	18.395 50
Pareces de Buitrago.....	7.626	3.624	11.250	2.244	23	2.267	»	2.267
Patones.....	24.066	1.570	25.636	5.114	52	5.166	»	5.166
Pelayos.....	16.710	916	17.626	3.516	36	3.552	»	3.552
Perales de Tajuña.....	95.744	6.301	102.045	20.356 50	208	20.564 50	»	20.564 50
Pinilla del Valle de Lozoya.....	10.889	987	11.876	2.369 50	24	2.393 50	»	2.393 50
Pinto.....	166.061	9.304	175.365	34.981 50	357	35.338 50	»	35.338 50
Piñuécar.....	9.040	1.212	10.252	2.045	21	2.066	»	2.066
Puebla de la Mujer Muerta.....	8.625	1.129	9.754	1.945 50	20	1.965 50	»	1.965 50
Quijorna.....	37.271	2.854	40.125	8.004	82	8.086	»	8.086
Rascafría.....	56.438	5.443	61.881	12.343 50	»	12.343 50	»	12.343 50
Reduña.....	23.670	1.481	25.151	5.017	51	5.068	»	5.068
Ribatejada.....	50.676	8.247	58.923	11.753 50	120	11.873 50	»	11.873 50
Robledillo de la Jara.....	41.288	6.866	48.154	3.624	36	3.657	»	3.657
Robregordo.....	42.285	3.508	45.793	3.150	32	3.182	»	3.182
San Agustín.....	45.904	11.198	57.099	11.390 50	116	11.506 50	»	11.506 50
San Lorenzo del Escorial.....	26.273	730	27.003	5.386 50	55	5.441 50	»	5.441 50
San Sebastián de los Reyes.....	152.550	11.677	164.227	32.759 50	334	33.093 50	»	33.093 50
Santa María de la Alameda.....	36.724	4.027	40.751	8.129	83	8.212	»	8.212
Santorcaz.....	50.629	2.613	53.242	10.620 50	109	10.729 50	»	10.729 50
Serrada.....	4.020	209	4.229	843 50	9	852 50	»	852 50
Sevilla la Nueva.....	29.204	2.890	32.094	6.402	65	6.467	»	6.467
Somosierra.....	11.429	1.971	13.400	2.677	27	2.704	»	2.704
Talamanca.....	86.288	4.871	91.159	18.184	185	18.369	»	18.369
Tielmes.....	82.376	2.116	84.492	16.854	172	17.026	»	17.026
Titulcia.....	20.787	1.692	22.479	4.484	46	4.530	»	4.530
Torrejón de Ardoz.....	126.559	8.075	134.634	26.856	275	27.131	»	27.131
Torrelaguna.....	158.398	13.462	171.860	34.282	349	34.631	»	34.631
Valdaracete.....	71.834	5.605	77.439	15.447	157	15.604	»	15.604
Valdelaguna.....	51.716	2.668	54.414	10.854	110	10.964	»	10.964
Valdemanco.....	6.379	3.547	9.926	1.980	20	2.000	»	2.000
Valdemagüeda.....	23.324	987	24.311	4.849	50	4.899	»	4.899
Valdetorres.....	62.759	8.681	71.440	14.250	»	14.250	»	14.250
Vallecas.....	162.144	8.880	171.024	34.115	348	34.463	»	34.463
Veilla de San Antonio.....	67.987	838	68.825	13.729	140	13.869	»	13.869
Vicálvaro.....	139.300	20.147	159.447	31.806	324	32.130	»	32.130
Villalvilla.....	61.265	4.701	65.966	13.158	134	13.292	»	13.292
Villamanrique de Tajo.....	49.295	5.035	54.330	10.837	111	10.948	»	10.948
Villamanta.....	80.826	1.782	82.608	16.478	168	16.646	»	16.646
Villamañilla.....	29.240	7.436	36.676	7.316	75	7.391	»	7.391
Villanueva de la Cañada.....	51.567	7.540	59.107	11.790	120	11.910	»	11.910
Villanueva del Pardillo.....	32.561	7.247	39.808	7.941	81	8.022	»	8.022
Villanueva de Perales de Milla.....	39.509	2.299	41.808	8.339	85	8.424	»	8.424
Villar del Olmo.....	46.581	2.615	49.196	9.813	100	9.913	»	9.913
Villarejo de Salvanes.....	177.671	22.392	200.063	39.908	407	40.315	»	40.315
Villaverde.....	195.735	5.788	201.523	40.199	410	40.609	»	40.609
Villaviciosa de Oñón.....	124.235	8.812	133.047	26.540	271	26.811	»	26.811
<b>Total de la 2.ª Sección.....</b>	<b>7.958.070</b>	<b>765.321</b>	<b>8.723.391</b>	<b>1.740.120</b>	<b>17.474</b>	<b>1.757.594</b>	<b>26.953 50</b>	<b>1.731.000 50</b>
<b>RESUMEN</b>								
IMPORTA LA PRIMERA SECCIÓN.....	5.692.727	522.237	6.214.964	9.633 19	9.475 50	972.794 50	»	972.764 50
IDEM LA SEGUNDA SECCIÓN.....	7.958.070	765.321	8.723.391	1.740.120	17.474	1.757.594	26.953 50	1.731.000 50
<b>Total general.....</b>	<b>13.650.797</b>	<b>1.287.558</b>	<b>14.938.355</b>	<b>2.703.439</b>	<b>26.949 50</b>	<b>2.730.388 50</b>	<b>26.953 50</b>	<b>2.703.795</b>

## Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la clasificación pasiva de un Maestro de Escuelas públicas, jubilado.

Otro aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del Ensanche para 1897-98.

Otro concediendo exención de derechos por tira de cuerdas, construcción, vallado y toma de aguas correspondientes al Instituto Oftálmico que ha de ser construido en la calle de Jenner.

Otro disponiendo una transferencia de crédito para pago de jornales al personal de vigilancia y limpieza de alcantarillas.

Otro disponiendo una transferencia de crédito, dentro del presupuesto del Ensanche, para pago de haberes al personal de algunas dependencias.

Otro aprobatorio de un presupuesto adicional al ordinario del Ensanche de 1895-96.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Navas de Buitrago

El presupuesto municipal para el año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que sea examinado por quien lo desee.

Navas de Buitrago 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Hernánz.

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1897 á 98, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría á los efectos reglamentarios, por término de quince días.

Navas de Buitrago 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Hernánz.

### Serranillos

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario con el haber anual de 547'50 pesetas, pagadas por la Sociedad de labradores, y 50 por la inspección de carnes; todo pagado por meses vencidos.

La población es sana, dista solo dos kilómetros de la vía de Cáceres á Portugal, y aproximadamente puede el agraciado contar con el herraje de 60 pares de ganado de labor.

Los solicitantes lo harán en el plazo de 20 días acompañando los documentos que acrediten su idoneidad.

Serranillos y Mayo 1897.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

### Valdemanco

El día 23 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta de los derechos de consumos y sus recargos, correspondientes á esta localidad y año económico de 1897 á 98, á la libre venta, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en la mesa en el acto del remate.

Valdemanco 9 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Julian García.

### Villaconejos

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta villa, y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año económico de 1897 á 98.

Cuyo remate tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, el día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y se leerá en el acto del remate.

Villaconejos á 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro de Blas.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 3.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, seguida contra Eustaquia de la Torre, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.<sup>a</sup> auto con fecha 29 señalando el día 26 de Mayo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandado se cite á la testigo Antonia López Pardo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1897.—El Oficial de sala, Francisco Sánchez Soler.

Sección 3.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, seguida contra Eustaquia de la Torre, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.<sup>a</sup> auto con fecha 29 señalando el día 26 de Mayo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandado se cite á la testigo Bernarda Gaso Colorado, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1897.—El Oficial de sala, Francisco Sánchez Soler.

Sección 3.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, seguida contra Eustaquia de la Torre, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.<sup>a</sup> auto con fecha 29 señalando el día 26 de Mayo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandado se cite á la testigo Emilia Castellanos Muñiz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de

que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Oficial de sala, Francisco Sánchez Soler.

Sección 3.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, seguida contra Eustaquia de la Torre, por hurto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.<sup>a</sup> auto con fecha 29 señalando el día 26 de Mayo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo las sesiones del Juicio oral, mandado se cite á la testigo María Lastre García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1897.—El Oficial de sala, Francisco Sánchez Soler.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber, que D. Francisco Martínez Fresneda, mayor de edad, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, ha incoado diligencias sobre que se conceda á sus hijos Don Lorenzo, D. Francisco de Paula, y Don Antonio Martínez Jouve, la modificación en sus apellidos, reuniendo los dos de aquél para que juntos formen el primero de ellos, dejando como segundo el de la esposa y madre respectivamente Doña María Luisa Jouve.

Y cumpliendo el precepto del artículo 71 del Reglamento del Registro civil del 13 de Diciembre de 1870, se publica la expresada solicitud, para que las personas que puedan creerse perjudicadas con la concesión interesada, presenten su oposición ante dicho Juzgado sito en el piso principal, de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo

P.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Luis Dubois, de veintiocho años, natural de París, provincia de Francia, y que dijo vivir en el Hospital de San Lois de los Franceses, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo 1897.—V.º B.º=

Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gaya Matute, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Miguel Penela Soriego, de treinta y ocho años, natural de Jaiz de la Vera, provincia de Cáceres, y que dijo vivir en el Paseo de los Melancólicos, 6, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1897.—V.º B.º=Gaya.—El Escribano, Licenciado Julián Fernández García.

### Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, cebada, avena, paja para pienso, sal, leña, carbon de cok, y carbon de hulla doble cribado, procedentes de las minas de Asturias.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 4 de Junio próximo en la Comisaría Intervención de dicha factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libre de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, José Lloret.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de una acción no disponible núm. 59.334, expedido por este Establecimiento en 14 de Febrero de 1863 á favor de la Capellanía Castrense, de la Real Maestranza de la Ciudad de Segovia, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Mayo de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 65.

## Anuncios

### AGOSTADERO

Se arrienda el de la Dehesa de Villeriche términos de Pantoja y Azaña, Toledo, con cabida de 1.633 fanegas. Dirigirse personalmente á D. Tomás G. Acebo, Serrano, núm. 23, en Madrid.

10.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.  
182 Teléfono 182